

NOVEDADES TRIBUTARIAS

LA CORTE CONSTITUCIONAL DECIDIÓ DECLARARSE INHIBIDA PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO EN RELACIÓN CON LA ACUSACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LA LEY 1430 DE 2010 POR NO HABER SIDO PROMULGADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010 SINO EL 5 DE ENERO DE 2011

A través de la Sentencia C-025/12 La Corte Constitucional se declaró inhibida para resolver de fondo la acusación interpuesta en contra de la Ley 1430 por el desconocimiento del principio de irretroactividad tributaria argumentando que el control que compete a la Corte Constitucional, en los términos del artículo 241 de la Carta Política, se dirige de manera específica a determinar la validez constitucional material o formal de las leyes:

No es del resorte de la Corte pronunciarse sobre la vigencia o eficacia de las leyes, ni está llamada a declarar la fecha de su impresión y publicación en el Diario Oficial. De igual forma, el examen del procedimiento de formación de la ley que le corresponde a la Corte, no comprende la operación administrativa de su publicación.

La demanda, a juicio de la Corte, se funda básicamente, en el cuestionamiento de la validez de la operación administrativa de promulgación de la Ley 1430 de 2010.

SALVAMENTOS DE VOTO

Los magistrados María Victoria Calle Correa, Nilson Pinilla Pinilla y Jorge Iván Palacio Palacio salvaron su voto por considerar que la Corte ha debido pronunciarse de fondo en relación con las normas demandadas y declarar que éstas vulneraban los principios de legalidad e irretroactividad tributaria, por los siguientes argumentos:

- Las ciudadanas presentaron de forma clara, cierta, específica, pertinente y suficiente el concepto de la violación. En síntesis, explicaron que la promulgación de la Ley 1430 de 2010 no ocurrió el 29 de diciembre de 2010 sino el 5 de enero de 2011, de manera que las normas acusadas regularon una aplicación para la misma vigencia fiscal en la cual fue real y efectivamente publicada la ley, o incluso de forma retroactiva, en desmedro de los artículos 338 y 363 de la Carta Política.
- Con las pruebas allegadas quedó demostrado en grado de certeza que el proceso de impresión de la Ley 1430 de 2010 concluyó el 5 de enero de 2011 y sólo en esa fecha fue puesta a disposición del público, según lo reconoció el propio Gerente

General de la Imprenta Nacional ante requerimiento expreso de la Corte Constitucional.

- Las normas acusadas presentan un vicio por cuanto regulan asuntos de manera contraria a como lo exige el principio de irretroactividad tributaria. Según el artículo 338 de la Constitución Política, las leyes en las cuales la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, sólo se aplicarán a partir de la vigencia fiscal siguiente; y el artículo 363 prohíbe en forma categórica la retroactividad de normas tributarias.

MANIFESTACIÓN DE PREOCUPACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DISIDENTES POR EL ALTO NÚMERO DE INHIBICIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN ASUNTOS SENSIBLES PARA EL PAÍS.

Los magistrados disidentes expresaron su preocupación por el hecho de que, con frecuencia, se declare la inhibición y no se asuma el debate sustantivo, particularmente en aquellos asuntos sensibles para la sociedad o que puedan tener un profundo impacto económico. Afirmaron que *“el rol de la Corte no puede ser otro que dar respuesta a las demandas ciudadanas cuando en el ejercicio de sus derechos políticos planteen en debida forma, como en este caso, una discusión de relevancia constitucional.”*

HAY OTROS PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY 1430 PENDIENTES DE RESOLUCIÓN: Bajo el expediente D-8598 se adelanta otro proceso de constitucionalidad en contra de la Ley 1430 lo que supone que hay cuestiones de constitucionalidad, aún pendientes de resolución. Estaremos informando oportunamente de estos nuevos pronunciamientos

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciba un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales